



1 REPERTORIO N° 2394-2011

2 Ppa

3

4

5 ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

6

DE

7

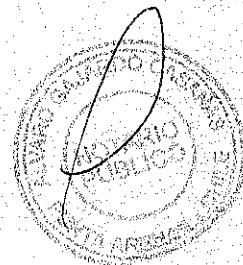
“SOCIEDAD CHILENA DE PRODUCCION ANIMAL A.G.” O

8

“SOCHIPA A.G.”

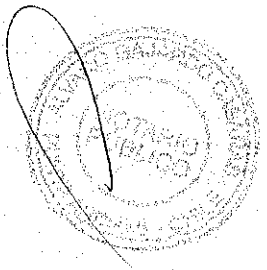
9

10 En la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, a diez de Noviembre  
11 del año dos mil once, ante mí, ALVARO ANDRES GAJARDO  
12 CASAÑAS, Abogado, Notario Público de Punta Arenas, con domicilio en  
13 calle Presidente Julio A. Roca número ochocientos nueve de Punta  
14 Arenas, comparecen: don **FERNANDO MAURICIO ORTEGA**  
15 **KLOSE**, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad  
16 número siete millones treinta y seis mil trescientos siete guión cero,  
17 domiciliado en Miramar número novecientos once, de la ciudad de  
18 Temuco, y don **JUAN PABLO SMULDERS RAMIREZ**, casado,  
19 médico veterinario, cedula nacional de identidad numero nueve millones  
20 cientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno guión dos,  
21 domiciliado en Los Raulies número cuatrocientos treinta, departamento  
22 treinta y uno, de la ciudad de Valdivia, ambos de paso en ésta, chilenos,  
23 mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas  
24 respectivas y exponen: Que debidamente facultados para ello, según  
25 Artículo Primero Transitorio de los Estatutos de la Sociedad Chilena de  
26 Producción Animal A.G., vienen en reducir a escritura pública la referida  
27 Acta, que textualmente se copia: “**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**  
28 **EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, SOCIEDAD CHILENA DE**  
29 **PRODUCCION ANIMAL A.G. PUNTA ARENAS, 10-11-2011.** En la  
30 Universidad de Magallanes, Punta Arenas, Región de Magallanes, a 10 de

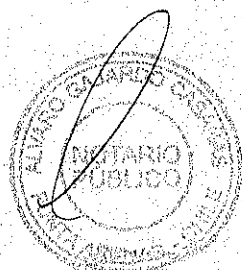




1    Noviembre del año 2011, siendo las 12:30 horas, se efectuó una  
2    **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARA DE SOCIOS**, de la  
3    asociación gremial "**SOCIEDAD CHILENA DE PRODUCCIÓN**  
4    **ANIMAL A.G.**", cuya abreviatura para efectos publicitarios o de mero  
5    conocimiento es "**SOCHIPA A.G.**". La convocatoria a la asamblea se  
6    realizó cumpliendo con lo estipulado en el artículo vigésimo segundo de  
7    los estatutos, publicando con la debida antelación un aviso extractado en  
8    el Diario de circulación nacional La Tercera de fecha 23 de octubre de  
9    2011, remitiendo por correo certificado convocatoria a los socios y dando  
10   también cumplimiento a la normas del Decreto Ley 2.757 1979 del  
11   Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asistieron personalmente o  
12   válidamente representados 65 socios de un total de 91 socios inscritos.  
13   Fueron representados por poder simple 13 socios, poderes que fueron  
14   calificados por el Presidente de SOCHIPA A.G. y su Secretario-Tesorero  
15   según lo estipula el artículo décimo séptimo de los estatutos. Se  
16   confeccionó una lista de los socios inscritos, su asistencia y  
17   representación por poder, debidamente certificada por el Secretario  
18   Tesorero, el que también da cuenta del quórum necesario para sesionar y  
19   aprobar la reforma de los estatutos conforme al artículo 61° de los  
20   estatutos de la asociación gremial ya indicada. Copias de la propuesta de  
21   modificación de los estatutos estuvieron disponibles para su revisión por  
22   los socios con más de 10 días de anticipación a la referida asamblea,  
23   copia que fue enviada por correo electrónico a cada uno de los socios.  
24   Preside la Asamblea su Presidente titular don Fernando Ortega Klose y  
25   de acuerdo al artículo vigésimo cuarto de los estatutos, nombra como  
26   secretario de la misma a Don Juan Pablo Smulders quien es a su vez  
27   Secretario-Tesorero de la misma. De conformidad con lo anterior, el  
28   Presidente explica cada uno de los artículos a modificar, ofrece la palabra  
29   a los presentes para que formulen consultas u objeciones, las que son  
30   aclaradas por el Presidente y después de un intercambio de ideas, por una

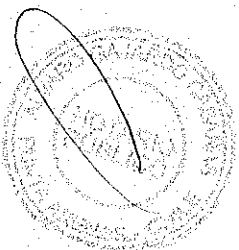


1 animidad de los socios debidamente calificados para votar, fueron  
2 aprobadas las modificaciones en los siguientes artículos del estatuto de la  
3 asociación gremial: segundo, décimo segundo, décimo séptimo, vigésimo  
4 segundo, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero, trigésimo  
5 cuarto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo,  
6 cuadragésimo primero, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo,  
7 cuadragésimo octavo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero,  
8 sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero,  
9 sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y artículos transitorios. Los  
10 artículos no mencionados anteriormente no fueron modificados. De  
11 acuerdo a lo estipulado en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos,  
12 esta acta es firmada por el Presidente don Fernando Mauricio Ortega  
13 Klose, Rut. N° 7.036.307-0; el Secretario-Tesorero don Juan Pablo  
14 Smulders Ramirez, Rut. N° 9.178.541-2, de la Asociación; por dos socios  
15 asistentes, los Srs. Francisco Antonio Lanuza Ayerdi, Rut. N° 5.059.338-  
16 K y Fernando German Wittwer Menge, Rut. N° 4.846.755-5 designados  
17 por la misma Asamblea General. Los nuevos estatutos aprobados en su  
18 texto refundido son los siguientes: **ESTATUTOS SOCIEDAD**  
19 **CHILENA DE PRODUCCIÓN ANIMAL A.G. TITULO**  
20 **PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y**  
21 **DURACION. ARTICULO PRIMERO :** Se constituye una Asociación  
22 General de derecho privado con el nombre de "SOCIEDAD CHILENA  
23 DE PRODUCCION ANIMAL A. G ", que podrá ser conocida en el país  
24 y en el extranjero y girar bajo la sigla o abreviatura de "SOCHIPA A.  
25 G." la que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones  
26 legales y reglamentarias vigentes. **ARTICULO SEGUNDO :** El  
27 domicilio de Asociación Gremial será la comuna de Vilecún, sin perjuicio  
28 de mantener oficinas o sucursales y celebrar asambleas y reuniones de sus  
29 organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en cualquier parte  
30 del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO :** La Asociación

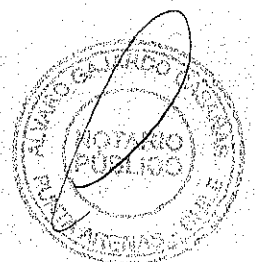




1 Gremial no tendrá fines de lucro y su finalidad u objeto serán: Estimular  
2 el progreso científico de las especialidades en producción animal.  
3 Promover y organizar reuniones científico-técnicas en el terreno o  
4 ámbito de estas especialidades. Editar publicaciones destinadas a  
5 divulgar los trabajos presentados en dichas reuniones. Ayudar a  
6 financiar la asistencia de miembros de la Asociación a congresos  
7 científicos nacionales e internacionales, en su representación. Ayudar a  
8 financiar la traída de expertos extranjeros para su participación en  
9 reuniones técnicas. **ARTICULO CUARTO** : La Asociación para el  
10 cumplimiento de tales fines gremiales podrá: a) Vincularse con otras  
11 sociedades, asociaciones u organizaciones afines nacionales o  
12 internacionales, con el objeto de obtener la realización de sus planes y  
13 desarrollo. b) Designar representantes ante otras organizaciones en  
14 conformidad a la ley, sus estatutos y reglamentos. c) Participar en la  
15 formación de agrupaciones de carácter afines. d) Proponer a la  
16 obtención de los servicios, asesorías profesionales, equipamiento,  
17 bienes y demás bienes que se requieran para el mejor cumplimiento de  
18 todos sus fines. **ARTICULO QUINTO** : La duración de la Asociación  
19 Gremial es indefinida y el número de asociados es ilimitado de acuerdo  
20 con las exigencias de estos mismos estatutos. **TITULO SEGUNDO :**  
21 **DE LOS SOCIOS** **ARTICULO SEXTO** : Podrán ser miembros de la  
22 Asociación Gremial, todos los profesionales del área científica y  
23 productiva que se encuentren vinculados entre sí con el desarrollo e  
24 investigación de los elementos y factores de la producción de animales,  
25 en cualquiera de sus especies. **ARTICULO SEPTIMO** : Los socios de la  
26 Asociación Gremial se clasificarán en: a) Socios activos ; y b) Socios  
27 honorarios. **ARTICULO OCTAVO** : Para ser socio activo se requiere: a)  
28 Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo sexto. b) Completar  
29 el formulario de Solicitud de Incorporación a SOCHIPA A.G. y  
30 presentarlo al Directorio de SOCHIPA A.G. De esta exigencia quedan

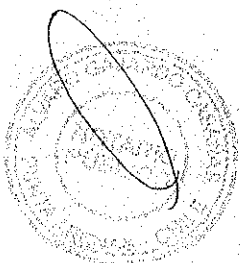


1 relevados los socios fundadores. c) Contar con la aprobación del  
2 Directorio, previo informe de Secretaría. La resolución de la solicitud  
3 de un interesado en ingresar a esta Institución, será comunicada por  
4 escrito, sin expresión de causa. **ARTICULO NOVENO** : Para ser  
5 socio honorario se requiere: a) Distinguirse en el campo de la  
6 producción animal. b) Ser propuesto al Directorio y aprobado por éste,  
7 por unanimidad. **ARTICULO DECIMO** : Serán obligaciones de los  
8 socios: a) Cooperar a la difusión y progreso de las ciencias pecuarias. b)  
9 Colaborar con el Directorio de la Asociación en todas las funciones y  
10 tareas estatutarias y legales. c) Formar parte de comisiones y/o  
11 representaciones especiales por encargo del Directorio de la asociación  
12 gremial. d) Mantenerse al día en el pago de las cuotas. e) Comunicar  
13 oportunamente a la Secretaría de la asociación gremial el cambio de  
14 domicilio o residencia. f) Asistir a las Asambleas y reuniones a  
15 las que fueron convocados. g) Servir los cargos para los cuales  
16 fueron designados o elegidos. h) Cumplir las disposiciones de los  
17 estatutos y reglamentos internos de la asociación gremial y acatar los  
18 acuerdos de las Asambleas Generales y Especiales, y los acuerdos del  
19 Directorio refrendados por la Asamblea. **ARTICULO DECIMO**  
20 **PRIMERO** : Los socios activos pagarán una cuota de incorporación y  
21 otra anual, cuyos montos serán fijados por la asamblea general.  
22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** : Los socios activos que caigan en  
23 mora o retraso en el pago de las cuotas durante el período de dos años  
24 consecutivos, y previo requerimiento por escrito por parte del  
25 Directorio, y se negaren al pago de ellas o guardaren silencio, perderán  
26 automáticamente su calidad de socios de la asociación gremial, y  
27 quedarán eliminados de sus Registros. Quedarán exceptuados de estas  
28 obligaciones, los socios que salgan al extranjero por un período superior a  
29 un año y que previamente hayan comunicado el hecho al Directorio.  
30 **ARTICULO DECIMO TERCERO** : El socio que haya perdido su

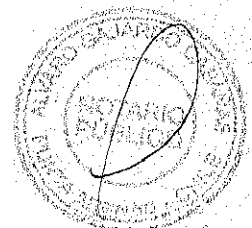




1 calidad de tal, podrá reincorporarse cancelando las dos últimas cuotas  
2 anuales. **ARTICULO DECIMO CUARTO** : Sin perjuicio de lo  
3 establecido por la Ley, estos Estatutos y sus Reglamentos, los socios tendrán  
4 especialmente los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con  
5 derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegido  
6 para servir los cargos directivos de la Asociación. c) Presentar cualquier  
7 proyecto o proposición de estudio al Directorio o a la consideración de la  
8 Asamblea General. d) Representar a la Asociación en eventos científicos  
9 nacionales e internacionales y cuando el Directorio lo estime conveniente.  
10 **ARTICULO DECIMO QUINTO** : Son causales de exclusión de un socio:  
11 a) La renuncia escrita del socio, la que se hará efectiva desde la fecha de su  
12 presentación en Secretaría, dirigida al Directorio. En tal caso, el socio  
13 deberá cumplir con sus obligaciones para con la Asociación Gremial hasta  
14 la fecha de su renuncia. b) La muerte del socio. c) El socio que haya caído  
15 en mora en el pago de sus cuotas conforme con lo dispuesto en el artículo  
16 doce. **ARTICULO DECIMO SEXTO** : Corresponde al Directorio  
17 conocer y resolver sobre las medidas de expulsión o suspensión de un socio,  
18 las que deberán adoptarse por los dos tercios de sus miembros. **TITULO**  
19 **TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**  
20 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** : La Asamblea General de socios será  
21 el organismo directivo máximo de la asociación gremial y estará compuesta  
22 por todos sus socios activos y honorarios, los cuales tendrán derecho a voz  
23 y voto. Para la conformación del Directorio y otros cargos de la  
24 Asociación, cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá  
25 derecho a tantos votos como cargos deban elegirse. Los acuerdos se  
26 adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios  
27 presentes y representados por poder, sin perjuicio de los casos en que la Ley  
28 o estos Estatutos exijan un quórum diferente. Los socios podrán otorgar  
29 poderes a otros socios para votar en su nombre. El Presidente y el  
30 Secretario-Tesorero calificarán los poderes. Ningún socio podrá representar



1 por poder a más de tres socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO** : Las  
2 Asambleas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las  
3 primeras se efectuarán una vez al año durante el segundo semestre, dentro  
4 de la Reunión Anual de la Asociación. Las Extraordinarias serán  
5 convocadas por el Presidente de la asociación gremial, por el Directorio  
6 cada vez que a su juicio lo exija las necesidades de la Institución, o a  
7 petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ellas, indicando  
8 su objeto. **ARTICULO DECIMO NOVENO** : En las Asambleas  
9 Generales Ordinarias de socios, se conocerá y resolverá acerca de la  
10 memoria y balance que deberá presentar el Directorio; se llevarán a efecto  
11 las elecciones del Directorio de la asociación gremial cuando procediere; y  
12 se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la Institución  
13 que propongan los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO** : En las  
14 Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán adoptarse los acuerdos  
15 relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva  
16 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** : La Asamblea  
17 General estará facultada para interpretar los Estatutos y resolver sobre las  
18 materias que no sean de contenido propio de los mismos y dictar los  
19 reglamentos que sean necesarios para la mejor marcha de la Asociación  
20 Gremial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** : La Asamblea General  
21 de socios se efectuará en los días que fije el Directorio en el periodo anual  
22 de la Asociación Gremial. Las citaciones a asamblea general de socios se  
23 harán mediante correo electrónico o llamada telefónica o aviso en la página  
24 web de SOCHIPA A.G. Si en la primera convocatoria no se reune el  
25 número suficiente de socios, se citará para una segunda, cumpliéndose con  
26 las mismas formalidades indicadas para la primera. **ARTICULO**  
27 **VIGESIMO TERCERO** : La Asamblea General de socios se constituirá  
28 en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos y  
29 honorarios de la Asociación Gremial, y en segunda convocatoria, con los  
30 que asistan. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** : Las Asambleas





1 Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Asociación  
2 Gremial y actuará de Secretario el socio nominado por el Presidente. De las  
3 deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constancia en un  
4 libro de actas que será llevado por el Secretario de la Asociación Gremial.  
5 Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por dos socios  
6 asistentes que designe la misma Asamblea General. **TITULO CUARTO:**  
7 **DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO :** La  
8 Asociación Gremial será administrada por un Directorio compuesto de  
9 cinco miembros y que es el organismo ejecutivo de la institución, a cargo de  
10 la dirección y administración de la misma. **ARTICULO VIGESIMO**  
11 **SEXTO :** El Directorio estará compuesto por un Presidente, un  
12 Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y dos Directores. Estos cinco  
13 miembros serán elegidos en votación secreta e informada. Los socios  
14 candidatos a ocupar los cargos directivos de la Asociación Gremial, se  
15 nominarán de acuerdo a proposiciones de nombres que patrocinarán cinco  
16 socios activos a lo menos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO :** Para ser  
17 elegido Director se debe cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio  
18 de los generales contemplados en estos estatutos. a) Ser socio activo. b) Ser  
19 mayor de 18 años de edad. c) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser  
20 directores los extranjeros cuyos cónyuges sean chilenos y los extranjeros  
21 residentes por más de cinco años en el país. En todo caso, el Directorio  
22 deberá contar con mayoría de ciudadanos de nacionalidad chilena. d) No  
23 haber sido condenado por crimen o simple delito. e) No estar afecto a las  
24 inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política  
25 a las Leyes del país. f) Tener como mínimo una antigüedad de un año en la  
26 asociación gremial, exceptuando los casos de las directivas provisorias y  
27 primera directiva permanente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :** Para  
28 las elecciones de Directorio, serán considerados candidatos todos los  
29 asociados que reúnan los requisitos que este Título y los de la letra c) del  
30 artículo décimo del Decreto Ley 2.757 de 1979 establezcan para ser

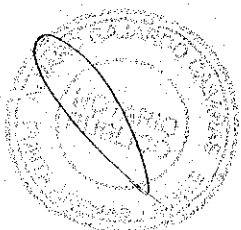




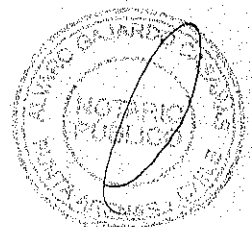
1 Director y serán válidos todos los votos emitidos voluntariamente en favor  
2 de cualquiera de ellos. Resultarán elegidos directores quienes obtengan las  
3 más altas mayorías relativas. Si se produjere igualdad de votos, se hará una  
4 nueva votación para elegir entre ellos y si persistiere la igualdad, la  
5 preferencia se decidirá por sorteo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO :**  
6 Tendrán derecho a voto para designar al Directorio todos los socios que se  
7 encuentren afiliados a la Asociación Gremial con una anticipación de a lo  
8 menos noventa días a la fecha de la elección. **ARTICULO TRIGESIMO :**  
9 Los Directores permanecerán dos años en sus cargos, pudiendo ser  
10 reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos, sin perjuicio de lo  
11 prescrito en relación a censuras y de los demás casos en que deben cesar en  
12 sus cargos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :** El Directorio se  
13 renovará por parcialidades de 3 y 2 directores cada año, durante la asamblea  
14 general citada en uno de los días del Congreso Anual de la Asociación.  
15 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO :** Dentro de los 30 días siguientes  
16 a la elección los directores deberán constituirse en sesión, designando entre  
17 sus integrantes los cargos de Presidente, Vicepresidente, y Directores. El  
18 cargo de Secretario-Tesorero será nominado por el socio que resulte elegido  
19 Presidente. Los designados deberán asumir sus cargos en el plazo antes  
20 indicado. En caso de imposibilidad temporal para este desempeño,  
21 corresponde al Directorio designar de entre sus integrantes al reemplazante.  
22 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO :** El Directorio sesionará con tres  
23 de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de  
24 los Directores, salvo que la Ley, los Reglamentos o el presente Estatuto  
25 señale una mayoría distinta. En caso de empates, decidirá el voto del  
26 Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO :** De las deliberaciones  
27 y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas. El  
28 Director que requiera salvar su responsabilidad de algún acto o acuerdo del  
29 Directorio, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, la  
30 que contendrá dicha opinión en su parte medular en forma textual. Si algún



1 director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este  
2 hecho en ella por el Secretario. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :** El  
3 Presidente del Directorio lo será también de la Asociación Gremial y tendrá  
4 la representación judicial y extrajudicial de la misma. **ARTICULO**  
5 **TRIGESIMO SEXTO :** El Directorio deberá celebrar al menos seis  
6 sesiones presenciales durante el año. Adicionalmente se podrán realizar  
7 reuniones no presenciales, valiéndose de medios virtuales (medios digitales  
8 on-line, video conferencia u otro medio no presencial), según las  
9 necesidades del Directorio. Las decisiones y acuerdos tomadas en las  
10 reuniones no presenciales se ratificarán en el acta de la siguiente reunión  
11 presencial. Las fechas de las reuniones se definirán en la reunión que la  
12 antecede o por cualquier otro medio con cinco días de antelación.  
13 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO :** Si un Director muere, se  
14 incapacita física o moralmente, o renuncia, o por cualquier causa deja de  
15 tener la calidad de tal, el reemplazante será elegido por votación en la  
16 asamblea siguiente. Si el número que quedare fuere tal que impidiere el  
17 normal funcionamiento (menor de 3 directores), se reemplazarán por  
18 quienes hayan obtenido la siguiente votación al último elegido en la última  
19 elección. Si dado lo anterior, no se logra el número de directores necesarios,  
20 se llamará a asamblea extraordinaria para elegir los miembros faltantes de la  
21 directiva. El reemplazo si se hace efectivo, durará el periodo faltante de los  
22 directores que se reemplazan. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO :**  
23 Atribuciones y deberes del Directorio. a) Dirigir la Asociación y velar  
24 porque se cumplan sus finalidades. b) Administrar los bienes sociales y  
25 disponer de sus recursos. c) Estimular el progreso científico de la  
26 especialidad en producción animal. d) Activar las labores de las filiales  
27 regionales reconocidas por la asociación gremial. e) Relacionar la  
28 asociación gremial con instituciones afines nacionales e internacionales. f)  
29 Publicar los trabajos y resúmenes, acuerdos y comunicaciones de las  
30 reuniones científicas organizadas por la Asociación. g) Conocer y resolver



1 de las solicitudes de incorporación de nuevos socios, previo informe de  
2 Secretaría. h) Proponer las reformas necesarias a los estatutos y reglamentos  
3 vigentes. i) Velar por la oportuna y total recaudación de los ingresos  
4 económicos de la asociación. j) Buscar y aceptar donaciones o  
5 colaboraciones de instituciones y personas naturales o jurídicas en pro del  
6 desarrollo y fines de la Asociación. k) Cumplir con los acuerdos de la  
7 Asamblea General de la institución. l) Elaborar los reglamentos que se  
8 estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación e  
9 informarlos a la Asamblea. m) Rendir cuenta en la primera Asamblea  
10 General de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la  
11 Institución, mediante una memoria y balance de todas las actividades y  
12 bienes de la Asociación, sometiendo dichas cuentas a la consideración de la  
13 Asamblea General. n) Crear las condiciones que estime conveniente para los  
14 fines sociales y culturales de la institución. o) Las demás facultades que la  
15 Ley, el Reglamento, y estos Estatutos le acuerde al Directorio. **ARTICULO**  
16 **TRIGESIMO NOVENO** : El Directorio está facultado para aplicar las  
17 siguientes sanciones a los miembros de la Asociación: a) Amonestación  
18 verbal. b) Censura por escrito. c) Cancelación de la calidad de socio por  
19 incumplimiento de las obligaciones financieras, previo informe del  
20 Secretario-Tesorero. d) Cancelación de la calidad de socio por motivos  
21 distintos a los financieros por incumplimientos a las obligaciones previstas  
22 en la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. En este caso, la medida debe  
23 ser tomada por la unanimidad de los miembros del Directorio. **ARTICULO**  
24 **CUADRAGESIMO** : Los acuerdos del Directorio sólo podrán ser  
25 modificados o revocados por reconsideración unánime de todos sus  
26 miembros. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO** : El Directorio,  
27 como administrador de los bienes de la Asociación, está facultado,  
28 exclusivamente, para realizar sin autorización de la Asamblea General, los  
29 siguientes actos y contratos: comprar, enajenar, gravar, dar y tomar en  
30 arrendamiento los bienes raíces de la Asociación. Estas facultades podrán



1 ser delegadas en el Presidente con el voto unánime de todos los directores.

2 **TITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DEL**

3 **SECRETARIO-TESORERO Y DEL DIRECTOR. ARTICULO**

4 **CUADRAGESIMO SEGUNDO** : Son facultades del Presidente o del  
5 Vicepresidente, en su caso, las siguientes : a) Representar judicial y  
6 extrajudicialmente a la Asociación. b) Presidir las sesiones de la Asamblea y  
7 del Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Firmar las actas y  
8 demás documentos de la administración de la Institución. e) Organizar las  
9 actividades del Directorio y proponer a éste anualmente un programa de  
10 trabajo para la Asociación en general y para el Directorio en particular. f)  
11 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando procediere. g)  
12 Proponer la tabla de las materias a tratar en las sesiones ordinarias y  
13 extraordinarias. h) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y  
14 Reglamentos y el funcionamiento de las Comisiones que se nombren. i)  
15 Autorizar los gastos urgentes y velar por la correcta inversión de ellos. j)  
16 Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asociación y firmar las  
17 comunicaciones y actas. k) Nombrar las comisiones que estime necesarias y  
18 que tengan carácter de transitorias o accidentales. l) Presentar a la  
19 Asociación, al final de su mandato, una Memoria en que se exponga la  
20 marcha de la Institución durante el año. m) Corresponderá al Presidente,  
21 conjuntamente con el Secretario-Tesorero, las siguientes atribuciones:  
22 contratar cuentas corrientes, de depósito, de créditos y especiales ; girar en  
23 cuentas de depósito ; girar en cuenta de créditos ; sobregirar ; endosar  
24 cheques ; cancelar cheques ; reconocer saldos y retirar talonarios ; girar  
25 letras de cambio ; aceptar letras de cambio y préstamos con letras ; endosar  
26 letras de cambio y pagarés ; firmar, endosar, y cancelar documentos de  
27 embarques ; contratar acreditivos y operaciones de comercio exterior ;  
28 contratar mutuos y líneas de créditos ; comprar y vender valores  
29 mobiliarios ; ceder créditos y aceptar cesiones ; constituir y retirar  
30 depósitos y percibir, constituir y retirar valores en custodia y garantía ;

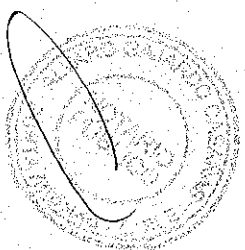


1 constituir; alzar y posponer prendas de cualquier clase ; arrendar y abrir  
2 cajas de seguridad ; cobrar y percibir ; cobrar cheques y cualquier otro  
3 documento nominativo, a la orden o al portador ; asistir a Juntas con  
4 derecho a voz y voto ; protestar toda clase de documentos mercantiles ;  
5 suscribir todos los instrumentos públicos y privados que exija el giro de la  
6 Institución ; depositar dineros a la vista o a plazo o condicionales o  
7 retirarlos ; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y  
8 condiciones que se juzgue conveniente ; anular, resolver; revocar y resciliar  
9 los contratos que celebre ; exigir rendiciones de cuenta; aceptar o rechazar  
10 herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de  
11 las mismas ; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; recibir  
12 correspondencia, giros y encomiendas postales; conferir y delegar  
13 mandatos con facultades especiales en una cualquiera de los Directores;  
14 nombrar tasadores y sindicatos y liquidadores y demás funcionarios que  
15 fueren necesarios ; representar a la Asociación ante todas las autoridades  
16 públicas, semi fiscales y privadas ; representar a la Asociación ante el  
17 Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorería y Direcciones  
18 Generales del Trabajo; celebrar y desahuciar los contratos de trabajo. n) Las  
19 demás facultades que le acuerde la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO**  
20 **CUADRAGESIMO TERCERO** : El Vicepresidente cumplirá las  
21 funciones del Presidente del Directorio, con las mismas obligaciones y  
22 responsabilidades, cuando éste faltare. **ARTICULO CUADRAGESIMO**  
23 **CUARTO** : Son facultades y deberes del Secretario-Tesorero: a) Llevar los  
24 Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea, y el Registro de Socios;  
25 quedando facultado para otorgar copias y certificados de tales documentos.  
26 b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio, a las  
27 que dará lectura, para su aprobación, en la próxima sesión que corresponde.  
28 c) Redactar y despachar las citaciones a sesiones de Asamblea y Directorio,  
29 convocadas por el Presidente o el Directorio. d) Recibir y despachar la  
30 correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y

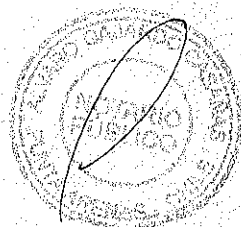


1 autorizar, conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la  
2 Asamblea y el Directorio. e) Mantener a su cargo y responsabilidad los  
3 libros y archivos y demás documentos de la Asociación. f) Comunicar a los  
4 postulantes su admisión como socios. g) Realizar el Inventario de los bienes  
5 de la Asociación. h) Llevar al día la contabilidad de los fondos,  
6 manteniendo los depósitos en una cuenta bancaria de la Asociación. i)  
7 Efectuar el cobro de las cuotas de los asociados. j) Firmar en conjunto con el  
8 Presidente, o con el Vicepresidente en su caso, todas las actas y contratos  
9 señalados en la letra m) del Artículo Cuadragésimo Segundo de estos  
10 Estatutos. k) Presentar el Balance Anual en la Asamblea General previo a la  
11 elección del nuevo Directorio. l) Las demás facultades y obligaciones que la  
12 Ley, el Reglamento y estos Estatutos le acuerde al Secretario -Tesorero.

13 **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO :** Son facultades y deberes  
14 del Director: a) Reemplazar al Secretario -Tesorero en sus ausencias  
15 ocasionales. b) Asumir el cargo designado por el Directorio cuando sea  
16 necesario. c) Constituirse para informar a la Asamblea acerca del estado de  
17 la Tesorería. **TITULO SEXTO: DE LAS FILIALES. ARTICULO**  
18 **CUADRAGESIMO SEXTO :** La Sociedad Chilena de Producción Animal  
19 A.G. quedará especialmente facultada para establecer filiales regionales en  
20 todas o algunas de las Regiones del País, o en el Area Metropolitana, a  
21 excepción de la Región en que se encuentre situada el domicilio de la  
22 Institución, siempre que en ellas se agrupe a lo menos un número de quince  
23 socios activos. La sede de la filial se radicará en aquella ciudad que reúna el  
24 mayor número de socios. De entre sus miembros, se elegirá, por mayoría  
25 absoluta, un Delegado de Filial, que representará a la Asociación en el  
26 ámbito de la difusión social, cultural y científica. Los Delegados de Filial se  
27 vincularán directamente con el Presidente de la Institución. **TITULO**  
28 **SEPTIMO : DEL PATRIMONIO. ARTICULO CUADRAGESIMO**  
29 **SEPTIMO :** Integran el patrimonio de la Asociación : a) Las cuotas de  
30 incorporación, ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea. b) Los

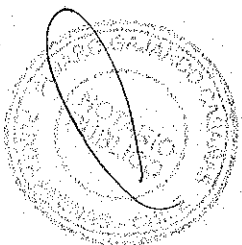


1 ingresos obtenidos de sus actividades como beneficios, actividades sociales  
2 y otras de similar naturaleza. c) Las rentas obtenidas por la administración  
3 de sus bienes, talleres, y de cualquiera otra clase de bienes de uso que la  
4 Asociación posea. d) Las donaciones por causa de muerte y asignaciones o  
5 donaciones que la Asociación reciba a su favor. e) Los demás bienes  
6 muebles o inmuebles que la Asociación adquiera a cualquier título. f) Las  
7 erogaciones voluntarias que en favor de la Asociación hicieren sus  
8 asociados o terceros. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben  
9 pagar los socios, serán determinadas anualmente por la Asamblea en  
10 moneda nacional. La fecha de vencimiento de la cuota anual ordinaria o  
11 extraordinaria es el congreso del año respectivo. Las Asambleas Generales  
12 de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán  
13 una vez al año durante el segundo semestre, dentro de la Reunión Anual de  
14 la Asociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO :** Los fondos  
15 de la Asociación deberán ser depositados en una cuenta especial a nombre  
16 de la Asociación a medida que se perciban en conformidad a los Estatutos y  
17 Reglamentos. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de  
18 esta obligación. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO :** El  
19 Directorio estará facultado para autorizar el financiamiento de viáticos y  
20 movilización a los Directores o socios que deben trasladarse fuera de la  
21 comuna, de la región o del país. En todo caso, estos gastos deberán estar  
22 sujetos a rendición de cuentas por parte del Director o socio que haya hecho  
23 uso de ellos. **TITULO OCTAVO: DE LAS COMISIONES.**  
24 **ARTICULO QUINCAGESIMO :** El Directorio propondrá a la  
25 Asamblea General el nombramiento de Comisiones que colaboren con el  
26 cumplimiento de los fines de la Institución, las cuales podrán ser presididas  
27 por uno de sus miembros o integrados completamente por los socios que  
28 designe la Asamblea, con la sola excepción de la Comisión Revisora de  
29 Cuentas, cuyos miembros deberán ser elegidos únicamente por la Asamblea.  
30 **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO :** La Comisión Revisora





1 de Cuentas es el organismo contralor y fiscalizador del movimiento  
2 financiero de la Asociación. Esta Comisión será independiente del  
3 Directorio; durará dos años en sus funciones. El Directorio y especialmente  
4 el Secretario-Tesorero, están obligados a facilitarle todos los medios que  
5 requiera para el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, la Comisión  
6 Revisora de Cuentas, podrá exigir en cualquier momento la exhibición de  
7 los Libros de Contabilidad; Libretas de Ahorro; Cartolas de Banco; Libros  
8 de Banco, talonarios de cheques; y demás antecedentes y documentos  
9 financieros, de movimientos de dineros, de inversión, gastos, facturas y  
10 recibos de dinero en general. **ARTICULO QUINCAGESIMO**  
11 **SEGUNDO :** La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en  
12 ningún otro acto de la Asociación ni objetar decisiones de los demás  
13 organismos de la Institución. **ARTICULO QUINCAGESIMO**  
14 **TERCERO :** La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos  
15 miembros. Estos serán quienes obtengan las siguientes mayorías a los  
16 directores que resultaren electos. Presidirá la Comisión el miembro que  
17 obtenga el mayor número de votos. **ARTICULO QUINCAGESIMO**  
18 **CUARTO :** La Comisión Revisora de Cuentas, sesionará y adoptará  
19 acuerdos sólo con la totalidad de sus miembros y por simple mayoría.  
20 **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO :** Regirá para los miembros  
21 de la Comisión Revisora de Cuentas, lo dispuesto en los artículos  
22 relacionados con la suspensión, y exclusión de socios y directores.  
23 **ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO :** La Comisión Revisora de  
24 Cuentas está obligada a poner en conocimiento de la Asamblea General de  
25 la Asociación, cualquier hecho, circunstancia o situación que dañe, lesione o  
26 menoscabe los intereses económicos de la Asociación. **TITULO**  
27 **NOVENO : DE LAS CENSURAS.** **ARTICULO QUINCAGESIMO**  
28 **OCTAVO :** El Directorio podrá ser censurado, y para ejercer este derecho  
29 los asociados interesados deberán solicitar por escrito al Presidente de la  
30 Asociación la convocatoria para votar la censura, la que deberá, en todo

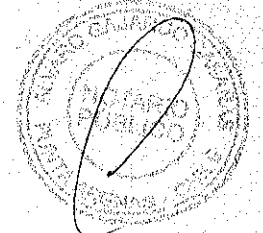


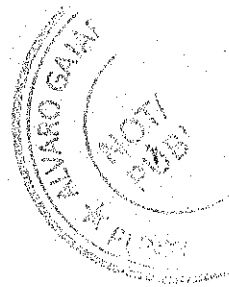


1 caso, efectuarse en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la  
2 fecha en que dicha censura fue presentada por escrito. La censura afectará a  
3 todo el Directorio y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de  
4 los asociados con derecho a voto, en votación secreta que se verificará ante  
5 un Ministro de Fe. La solicitud de censura al Directorio deberá ser suscrita  
6 o patrocinada por un número no inferior al 30% del total de los asociados de  
7 la Institución, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que  
8 deberán constar en la respectiva petición, a la cual se dará la publicidad con  
9 no menos de dos días hábiles anteriores a la votación. El Directorio podrá  
10 presentar públicamente los descargos o los cargos efectuados. Todas las  
11 votaciones a que diere lugar el proceso de censura deberán ser secretas.

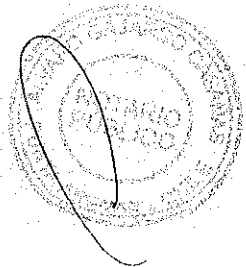
12 **ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO:** La aprobación de la  
13 censura, significa que el Directorio deberá hacer inmediata dejación de su  
14 cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio. La  
15 medida de censura inhabilita a los afectados para ser elegidos  
16 inmediatamente, pudiendo serlo en un período posterior. Si fuera aprobada  
17 la censura, en contra del Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas  
18 procederá a efectuar una nueva elección de Directorio en conformidad a  
19 estos Estatutos. **TITULO DECIMO: DE LOS ESTATUTOS.**

20 **ARTICULO SEXAGESIMO:** La Asociación se regirá por la Ley y  
21 Reglamentaciones vigentes, Estatutos y Reglamentos que se aprobaren y en  
22 especial por el Decreto Ley 2.757, sus modificaciones y normas que le  
23 sustituyan en el futuro. **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:** Las  
24 reformas a los estatutos se harán en Asamblea General extraordinaria, y se  
25 requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos en la  
26 Sociedad. **ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO:** La reforma  
27 propuesta deberá ser publicada en la página web de la Sociedad o remitida  
28 por e-mail o por cualquier otro medio a cada uno de los socios activos y  
29 honorarios al menos con 10 días de anticipación de la reunión, quedando  
30 dicho original en la secretaría de la Sociedad a disposición de él o los





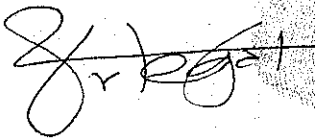
1 asociados que le solicitaren. Si no se publicare las copias a que se refiere el  
2 inciso anterior, dentro del plazo señalado, o no se subsanare oportunamente,  
3 las objeciones formuladas por los asociados que hubieren solicitado copia o  
4 rechazaren la reforma, ésta quedará sin efecto. **ARTICULO**  
5 **SEXAGESIMO TERCERO:** La Asociación Gremial podrá disolverse en  
6 una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para tal efecto,  
7 con una antelación de a lo menos 30 días hábiles, con el voto afirmativo de  
8 la mayoría de los afiliados. **ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO :**  
9 Aprobados por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la  
10 disolución forzada de la institución, el 100% de sus fondos y bienes pasarán  
11 a las siguientes entidades con personalidad jurídica, Sociedades  
12 Agronómicas de Chile y de Medicina Veterinaria, en proporción de un 50%  
13 para cada una de ellas. Y en el caso de no existir algunos de ellos a la fecha  
14 de la disolución, el porcentaje indicado pasará a los Colegios Profesionales  
15 respectivos. En todo caso, estos fondos y bienes deberán ser destinados por  
16 sus beneficiarios a actividades científicas. **ARTÍCULOS**  
17 **TRANSITORIOS:** Primero Transitorio: Los comparecientes otorgan poder  
18 suficiente a su Presidente y Secretario-Tesorero en ejercicio de la  
19 asociación, para que indistintamente uno cualquiera de los dos o ambos  
20 conjuntamente realicen gestiones para obtener la legalización de este texto  
21 refundido ante el Ministerio de Economía, pudiendo efectuar por si solos las  
22 modificaciones que exija dicho Ministerio y reducir a escritura pública esta  
23 acta y cualquier modificación posterior. Siendo las 13:40 minutos se  
24 levanta la sesión, firmando Presidente don Fernando Mauricio Ortega  
25 Klose, Rut. N° 7.036.307-0; el Secretario-Tesorero don Juan Pablo  
26 Smulders Ramirez, Rut. N° 9.178.541-2, de la Asociación; y por los dos  
27 socios asistentes, los Srs. Francisco Antonio Lanuza Ayerdi, Rut. N°  
28 5.059.338-K y Fernando German Wittwer Menge, Rut. N° 4.846.755-5,  
29 designados por la asamblea para tal efecto, ante don Alvaro Andrés Gajardo  
30 Casañas Notario Público de Punta Arenas, con oficio en calle Roca N° 809



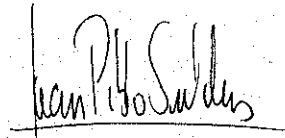
ALVARO A. GAJARDO CASAÑAS  
NOTARIO PUBLICO  
Roca 809  
Punta Arenas

1 de esta ciudad". Hay cuatro huellas y firmas ilegibles. A. Gajardo C.. Hay  
2 un timbre y sello que dice Alvaro Gajardo Casañas, Notario Publico Punta  
3 Arenas, Chile.- Conforme. La facultad de don FERNANDO MAURICIO  
4 ORTEGA KLOSE y don JUAN PABLO SMULDERS RAMIREZ, para  
5 reducir a escritura publica la presente acta, consta del artículo primero  
6 transitorio, del acta en cuestión. Se faculta al portador de copia autorizada  
7 para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que  
8 procedan. Así lo otorgaron previa lectura firman los comparecientes.- Doy  
9 fe.-

bol  
40982  
10-11-2012.

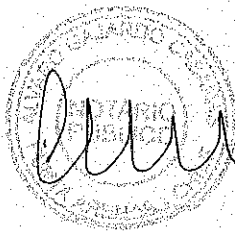
12 

14 Fernando M. Ortega Klose

12 

14 Juan P. Smulders Ramirez

17 ante mi :



23 PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO

24 ESTA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 PTA. ARENAS, 12 NOV. 2011

